



ACUERDO CSJCAQA25-5

Florencia, febrero 13, 2025

“Por medio de la cual se ordena el traslado transitorio de un cargo de empleado de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Florencia”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de la delegación conferida por el H. Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, y conforme a lo aprobado en **Sala Ordinaria del 12 de febrero de 2025**

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, y ratificadas mediante acuerdo PCSJA24-12227 del 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad, entre otras la función de realizar traslados transitorios de empleados como se establece en lo siguiente:

“(…)

“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.”

Que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación carácter permanente y a partir del 11 de enero de 2023, de los despachos que componen la Sala Única de Tribunal Superior de Florencia, de la siguiente forma:

- Los despachos 001, 003 y 005 de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, respectivamente.
- Los despachos 002 y 004 de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, a despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, respectivamente.

Que en el mismo Acuerdo se dispuso, adicionalmente, la creación de un despacho de magistrado en la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, conformado por los siguientes cargos: un magistrado de tribunal y un auxiliar judicial grado 01, el cual se denominará despacho 003 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.

Que, en consecuencia, el Tribunal Superior de Florencia quedó conformado por dos salas a saber: Sala Civil Familia Laboral y Sala Penal.

Que en el artículo 17 del acuerdo mencionado, se dispuso la creación y transformación de unas secretarías en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, a partir del once (11) de enero de 2023, de la siguiente forma:

- Crear la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, la cual se conformará por los siguientes cargos: Un secretario de tribunal, dos (2) cargos de escribiente de tribunal y un citador grado 04.
- Transformar la Secretaría de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, con toda su planta de personal, a Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.

Que la Secretaria de la Sala Civil Familia Laboral cuenta con la siguiente planta de personal:

PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA			
No.	Cargo	Titular del cargo	Forma de provisión del cargo
1	Secretario	FABIOLA MÉNDEZ SANDOVAL	Propiedad
2	Oficial Mayor	LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL	Provisionalidad
3	Oficial Mayor	VÍCTOR MANUEL VILLEGAS MARTÍNEZ	Propiedad
4	Escribiente	JORGE ALEXANDER BONILLA TOVAR	Propiedad
5	Escribiente	OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO	Propiedad
6	Citador IV	JOSÉ MILLER PENAGOS ESCOBAR	Propiedad
7	Citador IV	LUZ MARINA VILLEGAS MARTÍNEZ	Propiedad
8	Citador IV	LILIANA NÚÑEZ OVIEDO	Propiedad
9	Citador IV	GONZALO LOZANO APRAEZ	Propiedad
11	Citador IV	JAIME OBREGÓN CHÁVEZ	Propiedad

Que este Consejo Seccional mediante Acuerdo N.º CSJCAQA25-1 del 15 de enero de 2025, ordenó el traslado transitorio de unos cargos de empleados de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Florencia, al considerar que *“la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Florencia dispone de una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, con una carga actual a 31 de diciembre de 2024 de 462 procesos, por lo cual se considera que se hace necesario el apoyo de más personal teniendo en consideración dicho número y carga de procesos que maneja y que la secretaria de la Sala Civil Familia Laboral tiene un número de servidores judiciales en un porcentaje superior al 60% respecto de la Secretaria de la Sala Penal.”*

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 - 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia - Caquetá.

Por lo que, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, con la finalidad de racionalizar el talento humano, efectuó el traslado transitorio de un (1) cargo de Oficial Mayor y dos (2) cargos de Citador de la Secretaría Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Florencia, a la Secretaria de la Sala Penal de dicha Corporación, con el fin de suplir las necesidades de sustanciación, notificación y demás trámites de los procesos que se requieran en materia penal.

Que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio No. UDAEO21-987 fechado el 21 de junio de 2021, con respecto a alcance que tiene el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 precisó, en primer lugar, que el objeto de las delegaciones establecidas es racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial buscando que cada consejo seccional establezca frente a cada necesidad presentada una medida pertinente para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia, indicando además que:

“... Las facultades delegadas se fundamentan en los principios de desconcentración, participación, coordinación, inmediación, celeridad, economía, eficacia y eficiencia. Con base en ese contexto axiológico y la utilización de métodos de interpretación de la norma que prevé el ordenamiento, corresponderá a cada Consejo Seccional de la Judicatura adoptar las medidas pertinentes para cumplir el objetivo general de las delegaciones, siempre y cuando esa medida no implique una afectación a la seguridad jurídica, al funcionamiento de la administración de justicia y a los derechos de los servidores judiciales.

Ahora bien, la facultad de trasladar transitoriamente empleados tiene como finalidad racionalizar el talento humano, pero cumpliendo dos condiciones: la primera es que debe ser un traslado en el mismo circuito judicial y la segunda es que debe realizarse en cargos de juzgados de igual especialidad y categoría. Sin embargo, no todos los circuitos judiciales tienen el mismo modelo de gestión, ya que por la demanda de justicia o la especialidad hay circuitos judiciales que tienen un modelo que separa las funciones jurisdiccionales de las administrativas, por lo tanto, tienen implementados unos centros de servicios que brindan apoyo a los despachos judiciales en el desarrollo de actividades administrativas que son necesarias para el funcionamiento de la administración de justicia. Lo anterior denota que los centros de servicios no son dependencias ajenas o contrarias a un juzgado, si no son complementarios para lograr la función de administrar justicia.

*Con base en la estructura y finalidad de los centros de servicios, es viable trasladar empleados de juzgados a centros de servicios o viceversa, siempre y cuando sea del mismo circuito y se mantengan las condiciones de especialidad y categoría, además de no alterarse el modelo de gestión establecido. **En consecuencia, la lectura de la norma no se puede ceñir a métodos exegéticos, como bien lo argumenta en su oficio, ya que es necesaria la adecuada armonización de los principios rectores y comprender la complejidad de la estructura de la Rama Judicial en su funcionamiento***

para lograr objetivos de atender de manera pronta las necesidades que se presentan". (subrayas y negrillas fuera de texto).

Que estas facultades de delegación conferidas por el Acuerdo antes mencionado han sido ratificadas por el Consejo Superior de la Judicatura posterior a la expedición de la Ley 2430 de 2024 mediante el Acuerdo No. PCSJA24-12227 del 29 de noviembre de 2024.

Que el Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Florencia, Dr. MARIO GARCÍA IBATÁ, mediante Oficio del 7 de febrero de 2025 emanado de la Presidencia de la Sala Civil Familia Laboral, solicitó a esta Corporación adelantar la gestión correspondiente para el traslado de una Citadora Grado IV de la Secretaría de la Sala civil familia laboral del Tribunal Superior de Distrito, en vista al cúmulo de funciones que se viene desempeñando en especial las palmadas en oficio TSSCFL- P 003 de 8 de marzo de 2024 y de la decisión tomada en Sala plena de dicha Corporación, llevada a cabo el pasado 30 de enero de 2025, en la que se aprobó por la mayoría de integrantes de la Corporación que la empleada a cargo continuara cumpliendo la totalidad de funciones descritas en el referido Oficio.

Que, con lo anterior, analizado el TSSCFL- P 003 de 8 de marzo de 2024 y la unicidad en la decisión de sala plena del Tribunal Superior, se evidencia la necesidad del traslado con carácter transitorio de un citador IV para que atienda las imperiosas necesidades de la Presidencia de la Corporación, dado no solamente la multiplicidad de funciones, si no en el deber de lograr una gestión judicial eficiente y eficaz, optimizar el talento humano, y garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos misionales de la Presidencia del Tribunal Superior de Florencia.

Que en consideración a lo anterior, esta Corporación estima procedente el traslado transitorio de un (1) Citador VI de la Secretaria de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Florencia, a la Presidencia del mismo Tribunal, dependencia que rige los destinos de ambas salas que componen dicha Corporación.

Que el objetivo principal de esta designación es que la persona asignada apoye de manera preferente las funciones de la presidencia, colaborando estrechamente con las demás responsabilidades inherentes a su cargo. Es importante aclarar que la Sala Civil de la Corporación será la responsable de asumir la Secretaría de la Presidencia, garantizando así una correcta y eficiente gestión de los asuntos presidenciales y corporativos.

Que la señora **LILIANA NÚÑEZ OVIEDO** desempeña el cargo de Citadora IV, en propiedad, de la Secretaria Sala Civil Familia Laboral de Florencia, antigua Secretaria de la Sala Única, desde el 1 de febrero del año 2022.

Que por necesidades del servicio, esta Corporación dispondrá el traslado transitorio a partir del 17 de febrero y hasta el 19 de diciembre de 2025, de la señora **LILIANA NÚÑEZ OVIEDO**, citadora IV de la secretaria de la Sala Civil Familia Laboral de Florencia, para que desempeñen las funciones asignadas a sus cargos en la Presidencia del Tribunal Superior de Florencia.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. - Trasladar de manera transitoria, a partir del 17 de febrero y hasta el 19 de diciembre de 2025, a los siguientes empleados adscritos a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Florencia, para que desempeñen las funciones asignadas a su cargo, en la Presidencia General de esa Corporación, apoyando de manera preferente las funciones de Presidencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acuerdo:

- **LILIANA NÚÑEZ OVIEDO**, Citador VI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.088.983.

ARTÍCULO 2º.- Notificar este acto administrativo a la señora **LILIANA NÚÑEZ OVIEDO**, y comunicar al Tribunal Superior de Florencia, a las secretarías de las Salas Civil Familia Laboral y Penal del Tribunal Superior de Florencia, al igual que su presidencia y a la Coordinación Administrativa de Florencia.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar de inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente decisión fue aprobada en sesión del **12 de febrero de 2025.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON CARREÑO MURCIA
Presidente
CSJCAQ /WCM/GXRB

Firmado Por:
Wilson Carreño Murcia
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Consejo 001 Seccional

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465fba4df4663935e500122fea4d7a0b3cecd23dfd57dd99f9d5f9d7f91f65fc**

Documento generado en 13/02/2025 04:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**